

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2.011, EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día veinticuatro de febrero de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Alcalde-Presidente D. Enrique A. Moya Barrionuevo con la asistencia de los Concejales D. Rafael Obrero Atienza, D<sup>a</sup> Inmaculada C. Cifrián Guerrero, D. Pedro Duarte Vallecillo, D<sup>a</sup> Inmaculada Hernández Rodríguez, D. Manuel Crespo Ruiz, D<sup>a</sup> Remedios Herrero Moyano, D. Tomás Márquez Navarro, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D<sup>a</sup> María Josefa Márquez Dux-Santoy, D<sup>a</sup> María del Carmen Romero Porras, D. José Nieto Sánchez, D. Javier Carnero Sierra, D. Juan José Jiménez Gambero, D<sup>a</sup> Sandra Martín Carmona, D<sup>a</sup> María del Carmen Florido Flores, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> María Inmaculada Vasco Vaca, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> Elena Benítez Medina, D. Francisco Artacho Fernández, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Francisco José Salido Porras y D. Juan José Villalobos Salazar,; asistidos de la Secretaria Accidental de la Corporación D<sup>a</sup> R. C. G. A. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

El Sr. Alcalde excusa la ausencia del Concejal D. José Luis Moleón Arenas por convalecencia.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria.

## **1.- Aprobación de las Actas de Pleno del 7 y 10.II.2011.-**

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que lo integran, acuerda aprobarlas.

## **2.- Dar cuenta: Juntas de Gobierno Local del 2, 10 y 16.II.2011; Resolución del Alcalde de fecha 3.II.2011 sobre “Reiteración declaración formal de emergencia de las obras en C/ Jerez y encomendarlas a la Constructora San José S.A.”.-**

El Pleno quedó enterado.

## **3.- Aprobación del Reglamento Regulador de la Junta Local de Protección Civil.-**

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 21 de febrero de 2.011:

### **“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

No hay debate, haciéndose constar que tiene el informe de la Vicesecretaria. Se pasa a votar el siguiente dictamen: **proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil**, votando a favor los grupos PP, GIB, IDB y los miembros no adscritos Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez y

la abstención de los restantes grupos PSOE, IULV-CA y Sres. Salido y Villalobos, con lo cual **queda aprobado el anterior dictamen.**”

Asimismo se transcribe el Informe de la Vicesecretaría General:

“Referencia: 06/11

**Expediente: TRAMITACIÓN APROBACIÓN REGLAMENTO JUNTA LOCAL PROTECCION CIVIL.**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de aprobación del Reglamento de creación de la Junta Local de Protección Civil.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 20 de Julio de 2010 se remite a esta Vicesecretaría escrito por el que se propone por el Área de Seguridad y Emergencias la creación de la Junta Local de Protección Civil , adjuntando un Borrador de Reglamento de creación de la Junta Local de Protección Civil.

Con fecha de 17 de Enero de 2011 se remite texto definitivo del Reglamento de creación de la Junta Local de Protección Civil. Se adjunta informe favorable del Director de Emergencias señalando que el texto se encuentra adaptado a la normativa vigente en materia de emergencias.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

**PRIMERO.** La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL), la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas (LRJAPyPAC), la Ley 2/1985 de 21 de Enero de Protección Civil (LPC).

**SEGUNDO.** El art. 4 de la LBRL establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios: la potestad reglamentaria y de autoorganización.

**TERCERO.** El art. 22 de la LBRL señala que el Pleno entre otras atribuciones tiene la de aprobar el Reglamento Orgánico y las Ordenanzas.

**CUARTO.** El art. 49 de la LBRL determina que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**QUINTO.** El art. 70.2 de la LBRL establece que Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los

entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

**SEXTO.** El art. 22 de la Ley 30/1992 determina que el régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.

Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquéllos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

El art 23 de la misma norma establece que en cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

*A) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.*

Añade, respecto a la convocatoria el art. 26 que para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo. Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el número 22.2 el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

**SÉPTIMO.** El art. 1 de la Ley 2/1985 señala que la acción permanente de los poderes públicos en materia de Protección Civil, se orientará al estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan. La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos el cumplimiento de los correspondientes deberes y prestación de su colaboración voluntaria.

## **CONCLUSIONES.-**

**PRIMERA.-** La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos el cumplimiento de los correspondientes deberes y prestación de su colaboración voluntaria.

**SEGUNDA.**- De acuerdo con el art. 4 de la LBRL el Ayuntamiento tiene capacidad para dictar normas de naturaleza reglamentaria, así como potestad de autoorganización, por lo que pueden aprobar ordenanzas y reglamentos, entendidas como disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley.

**TERCERA.**- El contenido del texto se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico, de acuerdo con los artículos de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre y de acuerdo con lo dispuesto en su informe el Director de Emergencias.

**CUARTA.**- El procedimiento a seguir para su aprobación es , de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 y 70 de la LBRL: aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento; información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno; en caso de no producirse reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; publicación en el BOP íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

En base a todas las conclusiones anteriores, se hace la siguiente Propuesta de Acuerdo:

**PRIMERA.**- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Junta Local de Protección Civil , cuyo texto es el siguiente:

#### **ANTECEDENTES LEGALES**

*Por Protección Civil se entiende la **protección física de las personas y de sus bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente.** Se concibe como un **servicio público** cuya competencia corresponde a la Administración Civil del Estado y a las restantes Administraciones Públicas. Toda la legislación al respecto, su posterior desarrollo y su puesta en práctica se enmarca dentro de la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, derechos fundamentales establecidos en el artículo 16 de la Constitución Española de 1978.*

*Protección Civil, comenzó a regularse en España, con el **Decreto 827/1960 de 4 de Mayo**, que creó la Dirección General de Protección Civil, no obstante, el gran salto cualitativo de la Protección Civil en nuestro País lo constituyó la promulgación de la **Ley 2/1985, de 21 de enero**, que sirvió para identificarla doctrinalmente, y para enmarcar la organización y las actuaciones en materia de Protección Civil según criterios mas eficaces y, sobre todo, mas acorde con la nueva estructura territorial que consagró la Constitución.*

*La organización de la Protección Civil no pretende crear unos servicios específicos o un Cuerpo especial de nueva creación, ni suplantar o ejercer las funciones que desempeñan otros servicios públicos. **Su intención es la de ordenar, planificar, coordinar y dirigir los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.** Por ello se aprobó la Norma Básica de Protección Civil (**R.D. 407/1992 de 24 de Abril**) que contiene las directrices esenciales para la elaboración de los Planes territoriales y los planes especiales, por sectores de actividad, tipo de emergencia o actividades concretas que puedan suponer un riesgo para la seguridad pública.*

*Por último, el Parlamento de Andalucía, promulga la **Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias**, donde determina entre otros, los cauces de financiación de los costes de planificación, implantación y operación de medios y servicios, en principio con cargo a los presupuestos de la Administración de quien dependa, sin perjuicio de posibles mecanismos de subvenciones.*

Desarrolla las actuaciones básicas de protección civil ante situaciones de emergencias, abarcando los siguientes aspectos:

- ☞ ① **Previsión** en lo que se refiere al análisis de los supuestos de riesgos, sus causas y efectos, así como de las zonas que pudieran resultar afectadas.
- Ⓔ ① **Prevención**, relativa al estudio e implantación de las medidas oportunas para mantener bajo observación, evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial y daños que se pudieran derivar de éstas.
- Ⓜ ① **Planificación**, de las líneas de actuación, para hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública que pudieran presentarse.
- Ⓡ ① **Intervención**, en cuanto a las diferentes actuaciones encaminadas a proteger y socorrer la vida de personas y bienes.
- Ⓜ ① **Rehabilitación**, dirigida al establecimiento de los servicios públicos indispensables para la vuelta a la normalidad

Como novedad esta Ley, crea el Consejo Andaluz del Fuego, así como los Bomberos voluntarios, artículos 46 y 47.

#### **ANTECEDENTES ORGANIZATIVOS**

En el Ayuntamiento de Benalmádena, la ejecución de las competencias en Protección Civil se inició a partir de 1989, siendo Alcalde D. Ramón Rico, creándose la **Agrupación de Voluntarios de Protección Civil** dependiente de la Delegación de Seguridad Ciudadana, cuyo titular era el Primer Teniente de Alcalde D. Tomás Márquez Navarro. Posteriormente el **R.D. 1378/1995 de 1 de agosto**, especifica las medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública.

Según el **Artículo 2**, los servicios, unidades, entidades o particulares, que deban intervenir en cada emergencia, realizarán las misiones y actividades que se correspondan con la especialización funcional atribuidas, por las normas constitutivas o por las reglamentarias y estatutarias que sean de aplicación. De esta manera, las funciones de los diversos grupos operativos se distribuyen de la siguiente forma:

**Servicios contra incendios y de salvamento:** ataque del siniestro, así como el rescate y salvamento de las víctimas.

**Servicios Sanitarios:** adopción de medidas necesarias para asegurar la recepción, en el lugar asignado en la zona del siniestro, de las víctimas rescatadas por los servicios antes citados; la prestación de primeros auxilios, la clasificación de heridos y su traslado a centros hospitalarios idóneos y cuantas medidas sean necesarias de acuerdo con la situación que se atienda.

**Servicios Sociales:** socorro asistencial a los damnificados y su traslado a centros de albergue ocasional.

**Servicios de Seguridad:** cerramiento de la zona siniestrada: ordenación de la misma en función de las misiones correspondientes a cada servicio; control u ordenación de accesos y salida; el mantenimiento del orden y de la seguridad interior, vigilancia y ordenación del tráfico en las vías de comunicación adyacentes para facilitar la accesibilidad de los medios de intervención y de socorro; la evacuación de personas, de bienes en peligro y de víctimas.

**Servicios técnicos:** aplicación de las técnicas correspondientes para la mejor operatividad de las acciones y para la rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

*Entidades colaboradoras o particulares:* actividades prevista en las normas estatutarias respectivas y las correspondientes a la profesión de los particulares que se correspondan con las previsiones de los planes

### **COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO.- 1.** La Junta Local de Protección Civil, se constituye en el Ayuntamiento de Benalmádena, como órgano consultivo del Alcalde, para la coordinación de cuantas situaciones de riesgo o emergencias, puedan presentarse en el Municipio Para dar operatividad al Plan de Emergencia, se constituye el marco para la organización de los medios y la planificación de las actuaciones necesarias a fin de prever las situaciones de emergencia que puedan producirse en el Termino Municipal de Benalmádena, y evitarlas o en su caso paliar las consecuencias que puedan derivarse de ellas.

**ARTICULO.- 2.** La Junta Local de Protección Civil, tendrá su sede en la Casa Consistorial del Municipio, si bien se podrán celebrar validamente reuniones en otras dependencias del Ayuntamiento.

**ARTICULO.- 3.** La Composición de la Junta Local de Protección Civil será la siguiente;

<b>JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>Presidente :</b>	<b>El Alcalde</b>
<b>Vicepresidente :</b> <i>Sustituye al Presidente en su ausencia</i>	<b>El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana</b>
<b>Vocales :</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li> <i>El Concejal Delegado de Urbanismo.</i></li> <li> <i>El Concejal Delegado de Medio Ambiente</i></li> <li> <i>El Concejal de Protección Civil</i></li> <li> <i>El Director/a del Área de Seguridad y Emergencia.</i></li> <li> <i>El Jefe de la Policía Local.</i></li> <li> <i>El Jefe del Cuerpo de Bomberos</i></li> <li> <i>El Jefe de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Comunidad.</i></li> <li> <i>El Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía.</i></li> <li> <i>El Oficial Jefe de la Demarcación de la Guardia Civil.</i></li> <li> <i>El Director del Distrito Sanitario</i></li> <li> <i>El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.</i></li> <li> <i>El Presidente de la Asamblea Local de Cruz Roja.</i></li> <li> <i>El Jefe de Servicios Operativos del Municipio.</i></li> <li> <i>El responsable del gabinete de prensa del Excmo. Ayuntamiento.</i></li> </ul>
<b>Secretario :</b>	<i>El de la Corporación o funcionario al servicio del Ayuntamiento en quien delegue.</i>

**ARTICULO.- 4.** Las funciones de la Junta Local de Protección Civil serán las siguientes:

### **Funciones de la Junta Local de Protección Civil**

- 1º. Establecer los criterios de coordinación entre los distintos servicios existentes para intervenir ante una situación de emergencia.*
- 2º. Informar los Planes de Emergencia de protección Civil que se elaboren y someterlos a la aprobación del órgano municipal competente.*
- 3º. Asesorar al Alcalde en la toma de decisiones sobre temas de emergencia en el municipio.*
- 4º. Informar los planes de sensibilización de la población que se realicen, así como el de la formación de los integrantes de los distintos servicios operativos.*
- 5º. Supervisar los programas y necesidades presupuestarias anuales.*
- 6º. Reunirse periódicamente para supervisar la implantación del PEM y cada vez que lo requiera el alcalde para elaborar programas de prevención.*
- 7º. Requerir a Organizaciones públicas, privadas y ciudadanos la colaboración necesaria para la realización de simulacros o ejercicios prácticos de control de emergencias determinadas y el cumplimiento de cuantas obligaciones imponga la presente Ley*
- 8º. Asesorar al Alcalde en situaciones de emergencias, catastrofes o calamidades públicas, adoptando en su caso la forma de consejo asesor.*
- 9º Disponer, cuando sea necesario con la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y solicitar si fuese necesario del Ministerio de Defensa la colaboración de las Fuerzas Armadas.*
- 10º Aquellas otras que el Presidente encomiende.*

**ARTICULO.- 5.** *Independientemente de los vocales propuestos, la Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier trabajador de la Administración Pública, Empresa Privada o profesional independiente que por sus conocimientos profesionales puedan asesorar en los asuntos propios de su ámbito funcional.*

**ARTICULO.- 6.** *En ausencia del Alcalde, la Presidencia de la Junta recaerá en el Vicepresidente.*

#### **REGIMEN DE SESIONES**

**ARTICULO.- 7.** *La Junta Local de Protección Civil se reunirá como mínimo dos veces al año en los meses de febrero y julio, sin perjuicio de que el Alcalde-Presidente la convoque siempre que lo considere oportuno.*

**ARTICULO.- 8.** *Los miembros de la Junta Local de P.C., serán convocados por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en las reuniones ordinarias. En los casos extraordinarios, en los que la reunión se hace imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria puede ser inmediata y será constituida cuando estén presentes como mínimo un tercio de sus miembros.*

**ARTICULO.- 9.** *El Secretario de la Junta Local de Protección Civil levantará un Acta de cada reunión,*

que será firmada por todos los presentes.

**Disposición Final Primera.-** En todo lo no contemplado en el presente texto se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

**Disposición Final Segunda.-** La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.-** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde – Presidente para su publicación y ejecución.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 26 de Enero de 2011  
La Vicesecretaria General  
Fdo: R. C. G. A.”

Asimismo, se da cuenta del Informe del Director de Área, D. L. B., de fecha 23 de febrero de 2.011, que se transcribe:

“CORRECCIÓN DE ERROR

**Ilmo. Sr. Alcalde Presidente Ayuntamiento de Benalmádena**

Ruego tome nota para su rectificación si procede, de **error detectado** en la Composición de Junta Local de Protección Civil, donde dice Vicepresidente, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana (pero al **no existir** tal Delegación), debe sustituir al Presidente en su ausencia El **Delegado de Protección Civil**, en este caso Don **Rafael Obrero Atienza**.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos que haya lugar.”

El Sr. Alcalde-Presidente explica que se inicia el procedimiento por un Programa de la Diputación del año 2008. En octubre del 2010 la Diputación requirió la aprobación del Reglamento.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, con la modificación siguiente: Vicepresidente, El Delegado de Protección Civil, D. Rafael Obrero Atienza.

#### **4.- Aprobación del Plan de Emergencia Municipal.-**

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 21 de febrero de 2.011, así como del Informe de la Vicesecretaria General:

## **“APROBACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL.**

Por la Secretaria de la Comisión se da lectura a las Conclusiones del Informe favorable emitido por la Vicesecretaría Municipal y sin más debate se pasa a votar el siguiente dictamen: **proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del Plan de Emergencia Municipal**, votando a favor los grupos PP, GIB, IDB y los miembros no adscritos Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez y la abstención de los restantes grupos PSOE, IULV-CA y Sres. Salido y Villalobos, con lo cual **queda aprobado el anterior dictamen.**”

“Referencia: 11/11

## **Expediente: TRAMITACIÓN APROBACIÓN PLAN LOCAL EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES.**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de aprobación del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales .

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 15 de Febrero de 2011 se remite a esta Vicesecretaría el Plan de Emergencia Municipal informado favorablemente, señalándose en el mismo que el Plan se dicta en cumplimiento a la Ley 2/1985 de 21 de Enero, así como RD 407/1992 de 24 de Abril y demás normativa específica de Protección Civil, debiendo ser objeto de estudio y aprobación por la Comisión de Interior y posteriormente en sesión plenaria.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

**PRIMERO.** La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 2/1985 de 21 de Enero, y en el RD 407/1992 de 24 de Abril.

**SEGUNDO.** El art. 9 de la Ley determina que los planes territoriales y especiales establecerán, en todo caso lo siguiente:

- a) El catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia y el inventario de riesgos potenciales, que deberá incluir, en todo caso, el contenido del Catálogo Nacional a que se refiere el [artículo quinto](#) en el respectivo ámbito territorial.
- b) Las directrices de funcionamiento de los distintos servicios que deban dedicarse a la Protección Civil.
- c) Los criterios sobre la movilización y coordinación de recursos, tanto del sector público como del sector privado.
- d) La estructura operativa de los servicios que hayan de intervenir en cada emergencia, con expresión del mando único de las operaciones, todo ello sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse en cada circunstancia por las autoridades competentes.

**TERCERO.** El art. 3 del RD 407/1992 señala que los Planes Territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior y establecerán la organización de los servicios y recursos que procedan:

- a) De la propia Administración que efectúa el Plan.
- b) De otras Administraciones públicas según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades de cada Plan Territorial.
- c) De otras Entidades públicas o privadas.

**CUARTO.** El art. 4 del RD en cuanto a las directrices para la elaboración determina que los Planes Territoriales con el fin de que sean homologables y puedan integrarse en caso necesario en otros planes de ámbito superior determinarán, al menos, los siguientes aspectos:

*a. Definición de su objetivo y alcance, valorando y concretando lo que puede conseguirse con la correcta aplicación del Plan.*

*b. Determinación de la figura del Director del Plan, al que corresponde la dirección de todas las operaciones que deben realizarse al amparo del Plan, en cualquiera de las fases que caracterizan la evolución de la emergencia.*

*c. Cada Plan Territorial contemplará el establecimiento de un Centro de Coordinación Operativa (CECOP), donde se realice la dirección y coordinación de todas las operaciones, disponiendo de un sistema de enlace con el CECOP de la Administración en que se integre el Plan.*

*d. Todo CECOP podrá funcionar en su caso como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán los mandos de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la transferencia de responsabilidades.*

*e. Establecimiento de los mecanismos y circunstancias para la declaración formal de la aplicación de un Plan, que determina el comienzo de su obligatoriedad, debiéndose fijar para cada caso:*

*-La autoridad encargada de la activación del Plan.*

*-El momento y circunstancias en las que procede dicha activación.*

*f. Definición de las medidas de protección a la población, que tienen por objeto evitar o minimizar los efectos adversos del riesgo, debiéndose considerar como mínimo las siguientes:*

*1. Control de accesos.*

*2. Avisos a la población.*

*3. Refugio o aislamiento en el propio domicilio o en lugares de seguridad.*

*4. Evacuación en sus distintas variantes.*

*5. Asistencia sanitaria.*

*Por ser objetivo prioritario, los procedimientos operativos y los medios empleados deben ser tales que se pueda asegurar la adopción de estas medidas en el momento oportuno.*

*g. Definición de las medidas de protección a los bienes, con especial atención a los bienes declarados de interés cultural, medidas de protección que tendrán una doble vertiente, la de su protección propiamente dicha y aquella otra encaminada a evitar que se generen riesgos asociados que puedan incrementar los daños.*

*h. Definición de las medidas y actuaciones de socorro, considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida que, en general, pueden agruparse en:*

*1. Personas desaparecidas.*

*2. Personas sepultadas bajo ruinas, o aisladas.*

*3. Personas heridas o contaminadas.*

*4. Personas enfermas debido a las condiciones del medio ambiente y de higiene.*

*Las medidas a definir son, entre otras:*

*1. Búsqueda, rescate y salvamento.*

*2. Primeros auxilios.*

*3. Evacuación (transporte).*

*4. Clasificación, control y evacuación de afectados a fines de asistencia sanitaria y social.*

*5. Asistencia sanitaria primaria.*

*6. Albergue de emergencia.*

*7. Abastecimiento.*

*i. Definición de las intervenciones para combatir el suceso catastrófico, que tienen por objeto actuar sobre el agente que provoca la catástrofe para eliminarlo, reducirlo o controlarlo. Estas intervenciones podrán actuar directamente sobre la causa, o indirectamente sobre aquellos puntos críticos donde concurren circunstancias que facilitan su evolución o propagación. En todo caso, debe preverse la intervención inmediata para garantizar una actuación en los primeros y decisivos momentos y permitir la incorporación ordenada y oportuna de nuevos medios.*

*j. Definición de la estructura operativa de respuesta para hacer frente a los efectos de un suceso catastrófico, la cual se determinará en función de la organización adoptada por la Administración Territorial y de los tipos de emergencia contemplados en los Planes.*

*k. Articulación de los Planes de los distintos niveles territoriales, con homogeneidad de planteamientos, terminología y contenidos.*

*l. Previsión de las actuaciones en las emergencias, con establecimiento de sistemas de alerta precoz y criterios de evaluación del suceso y sus consecuencias en tiempo real.*

*m. Indicación de las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes.*

*n. Establecimiento de fases y situaciones en concordancia con las medidas de protección que deben adoptarse y los correspondientes procedimientos de actuación, que constituye la base operativa del Plan.*

*ñ. Determinación de los medios y recursos necesarios.*

*El desarrollo de este punto exige la evaluación de los medios y recursos necesarios, identificándose los mecanismos adecuados para su movilización en todos los niveles, así como de los Organismos y Entidades, públicos y privados llamados a intervenir y las fuentes especializadas de información que se requieren.*

*Debe figurar, asimismo, un procedimiento para valorar los daños producidos en la catástrofe, para determinar los equipamientos y suministros necesarios para atender a la población.*

*o. Determinación de las medidas reparadoras, referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones.*

*p. Determinación de los mecanismos adecuados para la información a la población afectada y al público en general, para que éste pueda adaptar su conducta a la prevista en un Plan de emergencia.*

*q. Implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan, estableciendo en la planificación los mecanismos encaminados a garantizar su correcta implantación y el mantenimiento de su eficacia a lo largo del tiempo.*

*Estos mecanismos comprenden:*

- *Programa de información y capacitación, comprobaciones periódicas, ejercicios y simulacros.*
- *Por otra parte, dado que un plan de emergencia no es una estructura rígida e inmutable, pues depende de las condiciones particulares de cada territorio y a los cambios que se vayan produciendo en la organización, en la normativa y en el progreso de los conocimientos técnicos, es necesario establecer los correspondientes mecanismos para su revisión y actualización periódica.*

*r. Flexibilidad.*

*Los planes deben tener un grado de flexibilidad que permita el ajuste del modelo de planificación establecido con el marco real de la situación presentada.*

*s. Asimismo, los Planes Territoriales establecerán el catálogo de recursos movilizables en caso de emergencia y el inventario de riesgos potenciales, así como las directrices de funcionamiento de los servicios de intervención y los criterios sobre movilización de recursos, tanto del sector público como del sector privado conforme a un sistema de clasificación homologado*

**QUINTO.** El art. 10 de la Ley señala en cuanto a la competencia, que los Planes Municipales se aprobarán por las correspondientes corporaciones locales, se integrarán, en su caso, en los planes supramunicipales, insulares o provinciales, y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma. A esto añade el RD 407/1992 que la competencia de dirección y coordinación de las acciones previstas en estos planes corresponde a la autoridad local, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 3.3 de esta Norma](#).

**SEXTO.** La LBRL en su art. 22.1 q) establece que entre las competencias que le corresponden son aquellas que expresamente le confieran las leyes.

**CONCLUSIONES.-**

**ÚNICA.** Teniendo el Plan de Emergencia Municipal de Benalmádena informe favorable del Director de Seguridad y Emergencias, señalando que el mismo cumple con la normativa vigente, procede que se someta a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente para su posterior aprobación plenaria de acuerdo con lo previsto en el art. 22.2 q) de la LBRL así como 10 de la Ley 2/1985 de 2 de Abril.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 15 de Febrero de 2011  
La Vicesecretaria General  
Fdo: R. C. G. A.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

### **5.- Moción de la Concejala de Igualdad, Educación y Solidaridad en conmemoración del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.-**

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 21 de febrero de 2.011:

#### **“MOCION DE LA CONCEJALA DE IGUALDAD, EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.**

Por la Secretaria de la Comisión se da lectura a la Moción y a continuación el Sr. Crespo comenta que ya algunas actuaciones de las recogidas en dicha moción se están llevando a cabo, considerando que se trata de unas declaraciones de intenciones de carácter general, reproduciéndose a continuación:

*“...el Ayuntamiento de Benalmádena, en el ámbito de sus competencias se compromete a la aplicación de los siguiente, teniendo en cuenta la necesaria implementación de un enfoque integral y general de la igualdad de género a través de la transversalidad:*

- *Integrar la transversalidad de género en las políticas públicas de esta Administración.*
- *Creación de la Comisión de coordinación de las políticas públicas en materia de igualdad de género, con el objetivo de coordinar e impulsar la integración del enfoque de género.*
- *Seguir desarrollando acciones y programas que fomenten la sensibilización y la información sobre las desigualdades de género existentes.*
- *Apoyar, desde la iniciativa municipal, la educación para la igualdad y la coeducación.*
- *Elaboración de un Plan de Igualdad, incluyendo los medios y recursos necesarios para su desarrollo y aplicación.*
- *Promover el acceso a los recursos de todo tipo a las mujeres para una participación plena, igualitaria y efectiva en la sociedad.*
- *Resaltar el papel de las mujeres en la sociedad local y apostar por la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de decisión y representación municipal.*
- *Prevenir la violencia de género a través de medidas de ámbito municipal, como manifestación más radical de la desigualdad entre hombres y mujeres.”*

Sin más debate se pasa a votar el siguiente dictamen: **proponer al Pleno de la Corporación la aprobación de la Moción de la Concejala Delegada de Igualdad, Educación y Solidaridad en Conmemoración del día 8 de Marzo, Día Internacional de la mujer,** votando a favor los grupos PP, GIB, IDB y los miembros no adscritos Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez y la abstención de los restantes grupos PSOE, IULV-CA y Sres. Salido y Villalobos, con lo cual **queda aprobada la anterior moción.**”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

## **6.- Moción del Grupo Municipal PSOE con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.-**

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 21 de febrero de 2.011:

### **“MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.**

Se da lectura por la Secretaria de la Comisión a la parte dispositiva de la Moción que se reproduce a continuación:

*“Desde el ámbito municipal, se hace necesario:*

- 1. Incorporar la perspectiva de género a las políticas activas de empleo que se desarrollen a nivel local.*
- 2. Ajustar los horarios, apostando por la flexibilidad en los servicios públicos, la armonización de los tiempos escolares y una racionalización de los horarios comerciales para que sean compatibles con la conciliación de la vida profesional y personal de mujeres y hombres.*
- 3. Extender la red de servicios de atención a los menores de 0 a 3 años y a las personas en situación de dependencia, así como la ampliación de horarios de escuelas infantiles y centros de día para personas mayores y personas con discapacidad.*
- 4. Fomentar la puesta en marcha de proyectos de apertura para los centros escolares para atender las necesidades de conciliación de las familias de cada centro, según las demandas familiares. Se desarrollarán los servicios de desayuno, comedor y actividades extraescolares necesarios para la conciliación en el período lectivo.*
- 5. Reforzar los programas del Servicio de Ayuda a Domicilio y Tele-asistencia para la atención a las personas en situación de dependencia, mayores, familias en riesgo de exclusión y personas con discapacidad, promoviendo la creación de empleo femenino y la actividad y la actividad emprendedora de las mujeres en este sector, a la vez que se potencie la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.*
- 6. Desde los servicios de orientación, formación, intermediación municipales para el empleo, fomentaremos Programas Estratégicos de Promoción de la Igualdad de Oportunidades en las empresas. De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, incorporaremos en la adjudicación de contratos públicos cláusulas que permitan valorar positivamente a las empresas socialmente responsables con la Igualdad entre mujeres y hombres.*
- 7. Estimular las iniciativas emprendedoras de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres empresarias, a través de ayudas económicas (subvenciones y micro-créditos). En este contexto, desde las políticas locales incentivaremos el acceso de las mujeres a las tecnologías de la información y el conocimiento, porque ello tendrá importantes efectos económicos y sociales.*

*8. Impulsar la lucha contra la feminización de la exclusión social, adecuando la respuesta y recursos de los Servicios Sociales a las diferentes necesidades de los colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión y estimularemos, a través de acciones positivas, el acceso a los recursos educativos, sociales y económicos de estos colectivos de mujeres.”*

Interviene el Sr. Crespo argumentando que alguno de los puntos son asumibles pero que otros revisten aspectos económicos que hay que tener en cuenta y que además necesitaría informe técnico al respecto, en concreto los puntos 3, 4, 5 y 6 (ampliación de horarios de escuelas infantiles y centros de día; desarrollar en centros escolares los servicios de desayuno, comedor y actividades extraescolares; reforzamiento de programas de Ayuda a Domicilio y Tele-asistencia; inclusión de cláusulas que fomenten igualdad entre hombres y mujeres en adjudicación de contratos públicos, entre otros aspectos).

A continuación se pasa a votar el siguiente dictamen: **proponer al Pleno de la Corporación la aprobación de la Moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Benalmádena en conmemoración del día 8 de Marzo, Día Internacional de la mujer**, votando a favor el grupo PSOE y absteniéndose los grupos PP, GIB, IDB, IULV-CA y los miembros no adscritos Sra. Romero Porras, Sres. Nieto, Salido y Villalobos, con lo cual **queda aprobada la anterior moción.”**

Asimismo, se da cuenta del Informe de la Secretaría Accidental:

“INFORME SECRETARÍA

**Expediente: MOCIÓN GRUPO POLÍTICO PSOE INFORME ACERCA DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**

Con fecha de 21 de Febrero de 2011 de forma verbal por parte del Sr. Alcalde – Presidente se solicita a esta Secretaría informe de los puntos 3, 4, 5 y 6 de la Moción presentada por parte del Grupo PSOE con fecha de 10 de Febrero de 2011.

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

**El Grupo Municipal PSOE de este Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate , la siguiente moción:**

Se eleva al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Extender la red de servicios de atención a los menores de 0 a 3 años y a las personas en situación de dependencia , así como la ampliación de horarios de escuelas infantiles y centros de día para personas mayores y personas con discapacidad.
2. Reforzar los programas del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia para la atención a las personas en situación de dependencia, mayores, familias en riesgo de exclusión y personas con discapacidad, promoviendo la creación de empleo femenino y la actividad emprendedora de las mujeres en este sector, a la vez que se potencie la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
3. Desde los servicios de orientación, formación, intermediación municipal para el empleo, fomentaremos programas estratégicos de la Promoción de la Igualdad de Oportunidades en las empresas. De acuerdo con la LCSP, incorporaremos en la adjudicación de contratos públicos cláusulas que permitan valorar positivamente a las empresas socialmente responsables con la igualdad entre hombres y mujeres.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

**PRIMERO.** La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E., Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL) el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF), el Decreto 149/2009, de 12 de Mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, el Estatuto de Centros de Día para personas mayores Anica Torres y la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.** El art. 4 de la LRJAP, así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

**TERCERO.** El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

**CUARTO.** El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

**QUINTO.** La LBRL regula las competencias de los Entes Locales, determinando el art. 25 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias. Por su parte la LALA las recoge en el art. 8.

**SEXTO.** La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público, porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes, la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango, tal como se expresa en el art. 137 de la C.E., que refleja una concepción amplia y compleja del Estado, compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía. La autonomía hace referencia a un poder limitado. Autonomía no es soberanía, y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley, que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas, pero que, en todo caso, debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta, reconocerles personalidad propia.

**SÉPTIMO.** El art. 21 de los Estatutos del Centro de mayores señala que a la Asamblea General le corresponde el conocimiento del régimen de horarios del centro propuesto por la Junta de Gobierno, a la que, de acuerdo con el art. 29 le corresponde aprobarlo.

**OCTAVO.** El art. 29 del Decreto 149/2009 de 12 de Mayo establece que las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto. El horario de apertura de los centros será de 7,30 horas a 20 horas, ininterrumpidamente.

**NOVENO.** La Disposición Adicional Segunda de la LCSP señala que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los

contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

**DÉCIMO.** El art. 73 del Decreto 328/2010 de 13 de Julio señala que es competencia de la Jefatura de Estudios en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo el horario general del centro.

**UNDÉCIMO.** El contenido de la presente Proposición se encuentra incardinado dentro de la competencia que el Ayuntamiento tiene en materia de empleo, servicios sociales, o contratación y las competencias que la Junta de Andalucía dispone en relación a educación.

#### **CONCLUSIONES.-**

**ÚNICA.-** La Moción, en el punto 3º 1ª de acuerdo con el informe del Jefe de la Unidad de Bienestar Social, requiere un estudio de los recursos locales para niños y niñas de esas edades, siendo por parto necesario el mismo antes de su aprobación y el informe de Intervención por los gastos que ello acarrea, y respecto a la extensión a las personas en situación de dependencia el informe del Jefe de la Unidad de Bienestar Social señala que los recursos aplicables están regulados en la Ley 39/2006, estableciéndose un catálogo de prestaciones aplicables según el grado y nivel de dependencia recogido, resolviendo por tanto los expedientes acerca de los servicios la Junta de Andalucía por lo que no es competencia de Pleno; en relación a la 2ª parte es competencia de la Junta de Andalucía en cuanto a escuelas infantiles y de la Asamblea del Centro de Día de Mayores; en el punto 4º la competencia para el establecimiento de horarios es de la Jefatura de estudios en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo; en el punto 5º se contempla el reforzamiento del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia, servicio prestado por empresa contratada por el Ayuntamiento, siendo la competencia para efectuar la misma del Sr. Alcalde de acuerdo con el informe de Intervención incluido en el expediente, de fecha de 2 de Octubre de 2009, el cual tiene su fundamento en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; respecto al punto 6º, podrá mantenerse en la Moción siempre que se refiera a los contratos que sean de competencia del Pleno de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley y siempre que se cumpla en cada caso lo dispuesto en la normativa reguladora de contratación. Todo ello supone que lo que no es competencia de Pleno debe ser entendido como un Ruego para que se tenga en cuenta por parte del órgano competente.

En Benalmádena a 23 de Febrero de 2011  
La Secretaria General Accidental

Fdo: R. C. G. A.”

#### **En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:**

El Sr. Alcalde-Presidente señala que se ha visto conveniente solicitar informe a la Vicesecretaria ya que se incluyen aspectos en la Moción que podían no ser competencia municipal.

A esto contesta el Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, que independientemente de lo dicho en el informe, se trata de una Declaración de Intenciones en la misma línea que la presentada por Ustedes. La Moción la vamos a dejar en los mismos términos ya que mantenemos que se trata de una Declaración, de una Guía de Trabajo para comenzar, no necesariamente mañana. La Moción, entendemos que está bien planteada.

El Sr. Alcalde le dice que con el fondo de la Moción está de acuerdo, pero podía ser modificada para así adaptarla a lo dicho en el informe.

El Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, interviene para decir que se puede poner en el inicio de cada punto que se inicien los trámites y dentro de la legalidad vigente.

La Sra. Florido Flores, del Grupo PSOE, vuelve a reiterar que se trata de una Declaración de Intenciones.

El Sr. Alcalde manifiesta que su voto va a ser a favor de la Moción.

El Sr. Fortes Ruiz, Portavoz del Grupo IDB, dice que se añada un punto en el que se diga que “Respetando las competencias de cada Administración”.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, añadiéndole un punto 9º: “respetando las competencias de cada Administración”.

## **7.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre cobro de los cursos de la UNED para los mayores de 55 años.-**

### **“RUEGO**

**Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al cobro de los cursos de la UNED para los mayores de 55 años.**

Desde Izquierda Unida hemos recibido numerosas quejas de vecinos y vecinas, referente al cobro de los cursos de la UNED para los mayores de 55 años.

Desde que se cobra esta actividad ha disminuido el alumnado en más de la mitad.

**Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula el siguiente:**

#### **RUEGO:**

**Que sea totalmente gratuita esta actividad en beneficio de las personas que la realizan y que en su inmensa mayoría, ya realizan otro tipo de actividades municipales bien deportivas o culturales.”**

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo proponente, indica que retira el punto del orden del día.

## **8.- Ruegos y preguntas.-**

### **8.1.- Ruego escrito del Grupo Municipal IULV-CA sobre falta de alcantarillado en tramo del Colegio Salvador Rueda-**

Expuesta por la Sra. Galán Jurado, del Grupo Municipal IULV-CA, (R.S. 22.II):

**“RUEGO**

**Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la falta de alcantarillado en el tramo de la calle donde se encuentra el Colegio Salvador Rueda.**

Madres de alumnos y alumnas del Colegio Salvador Rueda, se han dirigido a Izquierda Unida para manifestar su malestar por la falta de alcantarillado en el tramo de la calle donde se encuentra el colegio.

Los días de lluvia los niños y niñas del colegio tienen que atravesar verdaderas lagunas para llegar al colegio o viceversa.

Si bien es cierto que existe una rejilla al final de la calle, pero no es suficiente para que no se formen lagunas a lo largo de toda la calle.

**Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula el siguiente:**

**RUEGO:**

Se estudie donde sería más útil colocar otra rejilla o varias, para evitar el problema anteriormente citado.”

Contesta el Concejal de Servicios Operativos, Sr. Márquez Navarro, que se va a poner en conocimiento de los Técnicos para que estudien la zona, comprometiéndose en una semana dar información sobre el asunto.

**8.2.- Pregunta escrita del Grupo Municipal IULV-CA sobre el circo que se encuentra actualmente en Benalmádena.-**

Expuesta por la Sra. Galán Jurado, del Grupo Municipal IULV-CA, (R.S. 22.II):

**“PREGUNTA**

**Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al circo que se encuentra actualmente en Benalmádena.**

En el Pleno del 2 de Marzo de 2010, Izquierda Unida presentó una moción a propuesta de la ONG Colectivo Andaluz contra el Maltrato Animal para declarar Benalmádena municipio libre de circos con animales.

Tras el informe de secretaría, se llega al acuerdo por unanimidad del Pleno que es intención de esta Corporación no conceder licencias de ocupación de vía pública para la instalación de circos con animales en el término municipal de Benalmádena.

Esta declaración de intenciones que se votó por unanimidad, ha quedado en papel mojado.

La sorpresa de nuestro grupo municipal ha sido al comprobar como en nuestro municipio hay instalado en

estos momentos un circo con animales, que aunque no se les ha permitido que actúen, sí que los tienen encerrados.

**Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes preguntas:**

**PREGUNTAS:**

2. ¿Porqué no se ha respetado esa declaración de intenciones que la corporación votó por unanimidad?
3. Si en ese mismo Pleno del 2 de marzo, se nos informó, por parte del Sr. Nieto, que esta situación ya se venía haciendo en la práctica, puesto que no se habían concedido 2 licencias para la ocupación de vía pública, ¿qué ha motivado que se rompa esta práctica que parecía ya habitual?"

El Sr. Alcalde-Presidente explica que se recibió solicitud de instalación de circo "sin animales" y en base a lo solicitado se otorgó Licencia de Instalación. Una vez instalado, se dio cuenta de la existencia de animales así como de propaganda con fotos de animales. Ese mismo día se solicitó a la Policía la verificación de los hechos, dictándose una Orden de fecha 16.II, que se transcribe:

**“ORDEN DE ALCALDÍA**

Vista la solicitud de instalación de Circo en el Recinto Ferial del Parque de la Paloma para los días 17 a 20 de febrero de 2.011.

Resultando que este Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno, dispuso que no se autorizasen espectáculos ambulantes en los que se usen animales.

Resultando que se ha observado la presencia de animales en dicho circo, los cuales, el titular manifiesta que no participarán ni serán exhibidos en modo alguno.

Resultando que los responsables manifiestan que dicho circo se encuentra de gira por España contribuyendo a una campaña contra el cáncer infantil.

Resultando que se ha abonado la parte correspondiente a OVP con Carpa (450 m2), que es lo que se viene cobrando habitualmente a los circos.

Dispongo que se autorice la instalación del Circo Quiros en el Recinto Ferial del Parque de la Paloma los días 17 a 20 de febrero de 2.011, siempre y cuando los responsables del circo se comprometan a retirar los animales y sacarlos del término de Benalmádena, lo cual deberá hacer bajo Declaración Jurada en este mismo documento. Igualmente deberán retirarse inmediatamente toda la cartelería que alude a dichos animales.”

Se hizo con fecha 17.II el Decreto autorizando el funcionamiento eventual de la instalación del “Circo Quiros”, procediendo los responsables a llevarse a los animales fuera del Término Municipal.

**8.3.- Pregunta escrita del Grupo Municipal IULV-CA sobre retirada de árboles de la calle de Las Flores.-**

Expuesta por la Sra. Benítez Medina, del Grupo Municipal IULV-CA, (R.S. 22.II):

**“PREGUNTA**

**Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la retirada de árboles de la Calle de las Flores.**

El inicio de la reforma de la zona alta de Calle Las Flores ha traído consigo la desaparición de la arboleda de la zona,

Desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida estamos interesados en conocer algunos datos en relación con esta cuestión, por lo que realizamos las siguientes

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cuántos árboles se han retirado?
2. ¿Cuántos han sido talados?
3. ¿Cuál es el destino de los trasplantados?
4. El proyecto de remodelación de la calle ¿contempla la replantación de éstos?"

El Sr. Alcalde-Presidente contesta diciendo que tuvo una reunión con los vecinos y les pidieron de retirar los árboles porque eran muy sucios. Al principio se talaron 2 ó 3 árboles de forma inadecuada, pero después se trasladaron la mayoría a Parques y Jardines pendientes del trasplante. Se van a reponer naranjos.

**8.4.- Ruego oral del Grupo Municipal PSPE sobre paso de cebra en Cerro del Viento.-**

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo Municipal PSOE, explica que haría falta poner una señal para indicar el paso de cebra, ya que la salida del Instituto coincide con la hora de más tráfico en la zona y es un peligro para los jóvenes.

El Sr. Obrero Atienza, Concejal de Tráfico, contesta que se tendrá en cuenta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,